**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES INNOVADORAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CASTILLA Y LEÓN.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada su reforma por Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece en su artículo 16 apartado 15, como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León, «la garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible».

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es el órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tiene atribuidas, entre otras competencias, las de promover y dirigir la política en materia de educación, información y concienciación ambiental, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Mediante Orden MAV/1436/2023, de 14 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones innovadoras en materia de la educación ambiental en el territorio de Castilla y León en la modalidad de concurrencia competitiva, destinadas a ayuntamientos y mancomunidades con una población inferior a 20.000 habitantes y a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro. Como consecuencia, se efectuó una convocatoria en 2024 para las anualidades 2024 y 2025.

Posteriormente, mediante Acuerdo 7/2024, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, se aprobó la III Estrategia de Educación Ambiental 2024-2030, como marco de referencia de las actuaciones de educación ambiental en la Comunidad y con la misión de impulsar y acompañar los procesos de cambio en colaboración con los grupos de interés, para lograr una sociedad consciente y comprometida con la sostenibilidad ambiental.

En ella se han definido ocho objetivos estratégicos, que aseguran la continuidad de las iniciativas ya existentes e incorporan nuevos contenidos, así como la promoción de valores como la colaboración y la innovación.

El objetivo estratégico 4, «Innovar en recursos y productos destinados a la educación ambiental», busca incrementar el número de entidades que desarrollan programas y actividades de educación ambiental y de colectivos a los que van dirigidos, atender a las prioridades temáticas y explorar activamente temas emergentes, como el cambio climático, la economía circular, la ciencia ciudadana o la conservación del patrimonio natural, y la implementación de metodologías activas, inclusivas y adaptadas a los destinatarios.

Asimismo, esta Estrategia apuesta por fortalecer la colaboración con otros sectores y agentes con intereses comunes y por apoyar a las organizaciones dedicadas a la práctica de la educación ambiental ampliando sus fuentes de financiación.

Cada vez hay más entidades sin ánimo de lucro que tienen entre sus objetivos proteger el medio ambiente y establecer nuevos modelos de desarrollo sostenible. Estas entidades posibilitan la participación e implicación de la sociedad en la política y la gestión ambiental. Por ello, la III Estrategia de Educación Ambiental considera que este sector representa una oportunidad para impulsar y acompañar los procesos de cambio que la sociedad necesita en materia de medio ambiente y sostenibilidad, por lo que se convierten en un colaborador necesario para alcanzar sus objetivos.

Por otra parte, la III Estrategia se ha propuesto a través del objetivo estratégico 5 «Impulsar y visibilizar las actividades de educación ambiental en los espacios naturales y las zonas rurales», porque el medio rural es un elemento fundamental en la economía y el medio ambiente en Castilla y León por su importancia territorial y demográfica. La implicación de la población y los sectores productivos, que ejercen una presión sobre los recursos naturales en el desarrollo de su actividad y a la vez son muy vulnerables a su deterioro, es fundamental para la conservación y uso sostenible de los recursos. Asimismo, la mejora de su calidad de vida contribuirá a luchar contra la despoblación y el envejecimiento y, en definitiva, a avanzar en la sostenibilidad de la Comunidad. Por ello, las entidades locales, responsables de buena parte de la gestión ambiental que desarrollan las administraciones públicas, son mediadores inestimables de la educación ambiental para llegar a esa parte de la sociedad.

Resulta procedente en este momento, llevar a cabo una revisión de los aspectos procedimentales y de ejecución contenidos en la Orden MAV/1436/2023, de 14 de diciembre, aprovechando la experiencia derivada de la primera convocatoria, y poner de manifiesto la contribución de esta línea de subvenciones al cumplimiento de lo establecido en la III Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en la medida en que dichas normas resulten de aplicación en atención al objeto y especial naturaleza de las subvenciones, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**PROPONGO**

*Artículo único.- Aprobación de las bases reguladoras.*

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones innovadoras de educación ambiental en Castilla y León, destinadas a ayuntamientos y mancomunidades con una población inferior a 20.000 habitantes y a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, las cuales se incorporan como anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El procedimiento de concesión de subvenciones destinado a la financiación de actuaciones innovadoras convocado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de 29 de diciembre de 2023, se regulará por la Orden de bases MAV/1436/2023, de 14 de diciembre, vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden MAV/1436/2023, de 14 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones innovadoras en materia de la educación ambiental en el territorio de Castilla y León en la modalidad de concurrencia competitiva, destinadas a ayuntamientos y mancomunidades con una población inferior a 20.000 habitantes y a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de educación ambiental para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

*Segunda.-* Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, …….de 2025.

*El Consejero de Medio Ambiente, Vivienda*
*y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

# ANEXO

## BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES INNOVADORAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CASTILLA Y LEÓN.

**Primera.- Objeto y finalidad.**

1. Las subvenciones que se regulan en esta Orden tienen por objeto la financiación, en régimen de concurrencia competitiva, de actuaciones innovadoras de educación ambiental en Castilla y León, destinadas a ayuntamientos y mancomunidades con una población inferior a 20.000 habitantes y a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

2. Las subvenciones que se regulan en esta Orden tienen por finalidad promover la realización de proyectos y actuaciones de educación ambiental que fomenten el desarrollo de competencias individuales y sociales para afrontar los retos ambientales, en coherencia con los marcos estratégicos y programáticos aprobados por las Administraciones Públicas en general y con las de la comunidad autónoma de Castilla y León en particular.

**Segunda.- Beneficiarios**.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden:

a) Ayuntamientos y mancomunidades de menos de 20.000 habitantes de Castilla y León.
b) Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, de ámbito privado, válidamente constituidas, que tengan en Castilla y León su domicilio social. Podrán ser beneficiarias igualmente las que acrediten disponer de un centro de trabajo en Castilla y León desde el que desarrollen programas o actividades de educación ambiental dirigidas a la población de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán quedar excluidos, si así se determina en la convocatoria, aquellos beneficiarios que hubieran obtenido subvención en dos convocatorias consecutivas inmediatamente anteriores.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la comunidad autónoma de Castilla y León, se exigirá que las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Que la ejecución de las actividades subvencionadas no vulnere en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
b) Que el lenguaje a utilizar para el desarrollo de la actividad y para la promoción o publicidad sea no sexista. Se utilizarán imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
c) Durante todo el período que abarque el desarrollo de la actividad subvencionada, la empresa o entidad beneficiaria cumplirá con la obligación de satisfacer el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de su personal trabajador.
d) Adaptar la realización de la actividad subvencionada en horarios y forma de realización de manera que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias de la actividad.
e) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España.

3. Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago.

**Cuarta.- Actuaciones subvencionables.**

1. Serán subvencionables los proyectos y actuaciones en materia de educación ambiental que reúnan simultáneamente las siguientes características:

a) Aporten valor a la educación ambiental que se viene desarrollando en Castilla y León.
b) Contribuyan significativamente a avanzar en la identificación y resolución de problemas ambientales locales y globales.
c) Supongan una innovación sobre la actividad que viene desarrollando la entidad solicitante en términos de mejora planificada y con vocación de permanencia.
d) Resulten coherentes con los marcos estratégicos y programáticos aprobados por las administraciones públicas, y en particular con la III Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León.

2. Para optar a la subvención será necesario acreditar, en la documentación que acompañe la solicitud, el cumplimiento de las cuatro características enumeradas en el apartado anterior.

**Quinta.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, que se devenguen en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal de las entidades beneficiarias.

b) Gastos de contratación de educadores ambientales, monitores u otros profesionales, así como de empresas de educación ambiental y entidades, necesarios para el desarrollo de la actividad.
c) Gastos de alojamiento, manutención y transporte de ponentes, conferenciantes, profesorado para cursos y otras actividades de formación y sensibilización.
d) Gastos de manutención y alojamiento de las personas asistentes a las actividades.
e) Gastos de traslado de participantes y voluntarios del proyecto a la zona de desarrollo de este.
f) Gastos de adquisición o elaboración de material didáctico necesario para la actuación.
g) Gastos de adquisición de material fungible necesario para la actuación.
h) Gastos de alquiler de instalaciones o material necesario para llevar a cabo la actuación tales como salas de conferencias, material de proyección, sonido.
i) Gastos de protocolo derivados de celebraciones de inauguración o clausura de actividades dentro del proyecto.
j) Gastos de publicidad y divulgación del proyecto. Se incluyen materiales tanto gráficos (en formato físico o digital) como audiovisuales.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:
a) Los gastos de adquisición de material inventariable, los de construcción, reforma o equipamiento u otros cualesquiera que constituyan inversiones reales o de carácter permanente.
b) Los impuestos indirectos, impuesto sobre el valor añadido y otros, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
c) Aquellos que no correspondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, no resulten estrictamente necesarios y no se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria de las subvenciones.

**Sexta.- Financiación y cuantía de la subvención.**

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de Castilla y León, determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo y las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

a) En el caso de las entidades locales el importe total de la subvención supondrá el 80% del presupuesto total del proyecto, debiendo asumir el 20% restante la propia entidad.

b) En el caso de las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, el importe total de la subvención podrá alcanzar hasta el total del coste de la actuación.

2. El importe de la subvención en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

**Séptima.- Compatibilidad.**

Las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Octava.- Subcontratación.**

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de esta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Novena.- Iniciación.**

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por orden de la consejería competente en materia de educación ambiental cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria estará disponible en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.es), así como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

**Décima.- Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.**

1. Los interesados deberán presentar telemáticamente la solicitud en el modelo normalizado aprobado al efecto a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, en los términos y junto con la documentación requerida en la convocatoria.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

2. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud, que implicará la realización de un solo proyecto, y el importe solicitado deberá ajustarse a lo previsto en la base sexta. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases.

3. Las solicitudes se presentarán y se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación requerida será aquel que establezca la respectiva convocatoria.

5. Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la sección 2ª del capítulo III del Título II, del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación

y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) cuando tenga disponible su acceso.

**Undécima.- Instrucción.**

1. Corresponde a la dirección general competente en materia de educación ambiental la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si fueran incompletas o presentaran errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Cuando se haya previsto en la convocatoria la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, se le deberá requerir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que, en el plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por estos a la comisión de valoración encargada de valorar las solicitudes.

**Duodécima.- Comisión de valoración.**

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: La persona que ostente la jefatura del servicio competente en materia de educación ambiental, o persona en quien delegue.

b) Vocales: Un mínimo de tres vocales, que serán nombrados por la persona titular de la dirección general competente en materia de educación ambiental entre el personal de la consejería competente en materia de educación ambiental, tanto de los servicios centrales como de los territoriales con competencia en medio ambiente. Uno de los vocales actuará como secretario/a, asistiendo a las reuniones con voz y voto.

La comisión podrá recabar el asesoramiento y apoyo técnico de expertos en educación ambiental.

2. La comisión de valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la

Comunidad de Castilla y León, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público.

3. La comisión de valoración analizará las solicitudes y emitirá un informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes. Las decisiones de la comisión de valoración se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el presidente, quien ostentará el voto de calidad.

**Decimotercera.- Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Criterio 1: Interés ambiental del proyecto, hasta 19 puntos:

1º. Por la repercusión del proyecto sobre la calidad de la educación ambiental que se desarrolla en Castilla y León, hasta 3 puntos.

2º. Por abordar temas emergentes y relevantes en relación con los retos ambientales, hasta 3 puntos.

3º. Por la contribución significativa en la identificación y resolución de problemas ambientales actuales tanto de carácter local como global, hasta 3 puntos.

4º. Por la coherencia con los marcos estratégicos y programáticos aprobados por las administraciones públicas en materia de medio ambiente y concretamente con la III Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León, hasta 3 puntos.

5º. Por el fomento de la participación y la implicación social más allá de la duración del propio proyecto que facilite la permanencia de los resultados, hasta 3 puntos.

6º. Por la incorporación de metodologías didácticas innovadoras, hasta 2 puntos.

7º. Por estar dirigidos a destinatarios que sean vulnerables a los retos ambientales tratados, así como a aquellos que tienen una mayor repercusión o capacidad para resolver los problemas ambientales, hasta 2 puntos.

a) Criterio 2: Características y diseño de la actuación programada, hasta 14 puntos:

1º. Por la formulación de objetivos claros, realistas y alineados con los retos ambientales y con los destinatarios a los que se dirige la actuación, hasta 3 puntos.

2º. Por la definición coherente de una metodología de trabajo y el desglose detallado de las acciones a desarrollar, en consonancia con los objetivos establecidos, hasta 3 puntos.

3º. Por la inclusión de criterios de evaluación claros y objetivos, así como de indicadores que permitan valorar la eficacia final de la actuación, hasta 3 puntos.

4º. Por la estructura, claridad y calidad del presupuesto y por la adecuada organización temporal de las acciones, 3 puntos.

5º. Por la eficiencia en la relación entre el coste económico de las acciones y los objetivos establecidos, 2 hasta puntos.

b) Criterio 3: Características de la entidad solicitante, hasta 4 puntos:

1º. Por la experiencia de la entidad en la realización de actividades relacionadas con la educación ambiental, hasta 2 puntos (0,25 por año).

2º. Por la solvencia de gestión que pueda acreditar en el desarrollo de proyectos de magnitud y duración similar al que se presenta, hasta 2 puntos.

2. La forma de acreditar los criterios anteriores será mediante una memoria que se adjuntará a la solicitud de la concesión de la ayuda.

3. La puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración anteriores determinará el orden de la adjudicación de las subvenciones dentro del crédito disponible.

**Decimocuarta.- Reformulación de solicitudes.**

1. En el caso de que el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la convocatoria, y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración, se formulará la propuesta de resolución.

**Decimoquinta.- Propuesta de resolución.**

1. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

2. Además, la propuesta de resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por

rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en ella.

3. Un extracto de la propuesta de resolución se notificará a los que hayan sido propuestos como beneficiarios para su aceptación en el plazo de diez días hábiles. En el caso de no aceptar expresamente la subvención en el plazo indicado se entenderá que el beneficiario propuesto desiste de la solicitud.

4. Cuando haya beneficiarios propuestos que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta sustituirá a aquellos por estos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de las solicitudes, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia de los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados en la forma que se determine en la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6. Excepcionalmente, la convocatoria podrá prever que, durante su vigencia, los créditos asignados en ella puedan ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que se establezcan en la propia convocatoria. En este supuesto, una vez fijado el orden de prelación de las solicitudes presentadas, podrán realizarse propuestas de resolución parciales por el crédito disponible en ese momento.

**Decimosexta.- Resolución.**

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la consejería competente en materia de educación ambiental, a la vista de la propuesta realizada por el titular de la dirección general competente en materia de educación ambiental.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión contendrá el solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. La resolución será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la consejería competente en materia de educación ambiental por un plazo no inferior a un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Decimoséptima.- Modificación de la resolución de concesión.**

1. Los proyectos subvencionados deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las

condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Estas circunstancias podrán deberse a problemas sobrevenidos que afecten a la ejecución del proyecto, como el retraso en la obtención de permisos o en el suministro de equipamiento y de materiales, o como la aparición de condicionantes externos no previstos.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.
b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
d) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior.

3. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la persona titular de la consejería competente en materia de educación ambiental.

4. El plazo máximo de resolución será de tres meses, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la subvención. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte solo podrá ser denegatoria.

5. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en esta Orden dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimoctava.- Plazo de justificación.**

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será el que establezca la convocatoria.

2. La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse en cada anualidad en la forma prevista en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando el órgano concedente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de subvenciones y, en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

4. Cuando el proyecto o actividad subvencionados no puedan justificarse en el plazo previsto, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de este, una prórroga del plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento de plazo de que se trate, no excederá de la mitad de este, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero y no provoque un desajuste de las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de la concesión.

5. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que esta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

**Decimonovena.- Documentación para la justificación.**

Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria justificativa del desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de la subvención, que resulte coherente con el planteamiento de este, detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos. A esta memoria deberán incorporarse en soporte digital, material escrito, gráfico y audiovisual que pueda ayudar a realizar una mejor evaluación del proyecto. Asimismo, la memoria contendrá un cuadro que concrete los gastos realizados en relación con el presupuesto presentado en la solicitud indicando, si las hubiera, las desviaciones acaecidas.

La memoria, incluidos los anexos si los hubiera, se presentará en formato PDF, con un tamaño máximo de 8 Mb y una extensión máxima de 20 páginas de tamaño A4, que estarán numeradas, con interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 11 puntos.

2. Una memoria económica justificativa del importe total de los gastos realizados, que contendrá:

a) En el caso de las entidades locales:

Un certificado de las obligaciones reconocidas y relación de mandamientos de pago realizados por la entidad beneficiaria, que se deriven directamente de la realización de la actividad subvencionada, especificando la fecha de pago de cada obligación reconocida y la actividad a que se refiere, concepto y proveedor. Dicho certificado será expedido por el interventor del ayuntamiento o, en su defecto, por el secretario, con el visto bueno del presidente de la entidad beneficiaria.

El importe de las obligaciones reconocidas en cada justificación debe incluir el 20% del gasto que, conforme a la base sexta, asume la entidad local.

b) En el caso de las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, debidamente agrupadas conforme al presupuesto aprobado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Justificantes de gasto: Mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (facturas simplificadas o notas de caja, nóminas de personal, recibís debidamente formalizados), incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, notas de entrega ni facturas proforma.

3º. Justificantes de pago: Mediante documentos que acreditan la efectividad del pago de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El justificante debe acreditar claramente el pago por el beneficiario de los gastos objeto de la subvención, a través de entidades financieras (transferencia bancaria, tarjeta bancaria). Se admitirá el pago en efectivo que no podrá superar la cuantía establecida en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

**Vigésima.- Pago y anticipo.**

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, cuando esté establecido en la convocatoria.

3. El anticipo deberá ser solicitado, para todas las anualidades previstas en la convocatoria, en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

4. En caso de no autorizarse el anticipo de la totalidad de la subvención concedida, la parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

**Vigesimoprimera.- Incumplimiento.**

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. De conformidad con el artículo 6.2 j) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) La ejecución parcial de las actividades programadas supondrá la reducción proporcional del importe de la subvención concedida, teniendo en cuenta que la realización de menos del 15% de las actividades supondrá la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de los importes anticipados, incluidos los intereses de demora, en su caso.
b) La realización de las actividades subvencionadas fuera del plazo establecido para ello, dará también lugar a una reducción de la subvención concedida de manera proporcional al porcentaje de actividad ejecutado fuera de plazo.
c) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de los plazos de presentación de documentación, siempre que no afecte a la realización del proyecto, dará lugar a la graduación del incumplimiento, considerando el grado de incumplimiento del 10% si el retraso en la presentación no es superior a veinte días, 20% si el retraso es superior a veinte días y no superior a cuarenta días y del 30% si es superior a cuarenta días y no superior a tres meses, siempre y cuando se hayan acreditado todas las condiciones.
d) El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa recogida en la base vigesimosegunda, siempre que este no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial, y del 10% si dicha ausencia es total.
e) Cualquier cambio que se determine sobre las actividades presentadas en el programa que fundamenta la concesión de la subvención, deberá ser consultado de forma argumentada con el órgano concedente, planteando una disyuntiva justificada, siendo requisito imprescindible la propuesta de actividades alternativas que generen resultados iguales o superiores a los planteados originariamente para el logro de los objetivos para los que se concede la presente subvención. La modificación o la no ejecución de cualquiera de las actividades propuestas sin previa consulta y autorización, conllevará una minoración del 10% por cada una sobre el total de la subvención concedida.

3. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de estas para determinar el alcance del incumplimiento, que en todo caso se graduará conforme al principio de proporcionalidad.

**Vigesimosegunda.- Publicidad de la actividad subvencionada.**

En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado por medio de cualquier soporte deberá figurar la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, en la forma establecida en la convocatoria. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

**Vigesimotercera.- Difusión de los proyectos subvencionados.**

La consejería competente en materia de educación ambiental podrá dar difusión a los proyectos objeto de la subvención para incrementar la repercusión de las actuaciones realizadas. En este sentido, podrá solicitar a las entidades que aporten un resumen ejecutivo del proyecto realizado en el que incorporen los indicadores necesarios para la evaluación y seguimiento de la III Estrategia de Educación Ambiental.